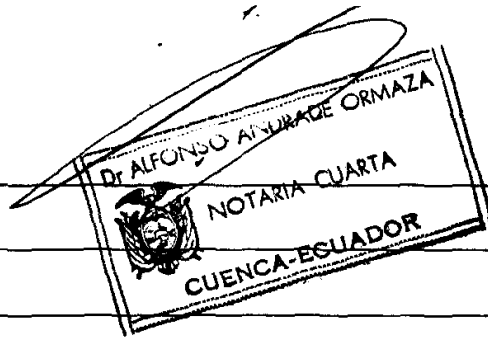




1
 2
 3
 4
 5 En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay,
 6 en la República del Ecuador, a los DIEZ Y NUEVE días del
 7 mes de ABRIL de mil novecientos noventa y CINCO, ante
 8 mí, Doctor ALFONSO ALVARADO ORMAZA, CUARTO Notario Público
 9 de este Cantón; comparecen los señores: EUGENIO FERNANDEZ
 10 VINTIMILLA, WILSON MARTINEZ ROMERO y J O S E
 11 ORDOÑEZ PIÑA; comparecientes que son todos mayores de
 12 edad, de estado civil casados; ecuatorianos, domiciliados en esta
 13 ciudad, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a
 14 quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y
 15 resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento
 16 proceden libre y voluntariamente, manifiestan que elevan a
 17 Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que
 18 es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el
 19 Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una escritura pública
 20 que contenga la Constitución Simultánea de una compañía
 21 Anónima que se denominará **SEGUROPRI "SEGUROS**
 22 **PRIVADA TOTAL S.A."** de acuerdo a las siguientes
 23 estipulaciones: **OTORGANTES:** EUGENIO FERNANDEZ
 24 VINTIMILLA, casado, Abogado y Ejecutivo de la Empresa
 25 Privada. WILSON MARTINEZ ROMERO, casado, Ingeniero
 26 Industrial y Ejecutivo de la Empresa Privada. J O S E
 27 ORDOÑEZ PIÑA, casado, Teniente Coronel Retirado y Ejecutivo de
 28 la Empresa Privada. Todos ecuatorianos, domiciliados en Cuenca y

capaces ante la Ley para obligarse y contratar. Manifestamos que

hemos convenido en unir nuestros capitales con el fin de

emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre

y voluntaria, por este acto mercantil, la constitución de una

Sociedad Anónima, la misma que en razón de su nacionalidad

ecuatoriana, estará regida por las Leyes vigentes en el país y los

siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE SEGURIDAD, "SEGURIDAD**

PRIVADA TOTAL S.A." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO,

DOMICILIO Y DURACION: **ARTICULO PRIMERO. NOMBRE.** La

Compañía se denominará **SEGURIDAD "SEGURIDAD PRIVADA**

TOTAL S.A." . Sociedad Anónima de Nacionalidad Ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Compañía se dedicará por

cuenta propia o asociada con otras personas naturales o jurídicas

autorizadas por la Ley, a dotar de guardias de seguridad y

personal de servicios a Instituciones o personas naturales que

requieran de ese personal o de sistemas de seguridad en

general. Los servicios de seguridad serán privados y sometidos

al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente. / **ARTICULO**

TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad, es la

ciudad de Cuenca, República del Ecuador, pudiendo la Junta

General de Accionistas, establecer, suprimir o fundar, tantas

sucursales, agencias y establecimientos, como estime necesarios

en los lugares y ciudades del Ecuador, como del extranjero.

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La Compañía tendrá una

duración de treinta años, contados desde la fecha de inscripción

de las presentes escrituras en el Registro Mercantil, plazo que

por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser

restringido o prolongado. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL**

2.

SUSCRITA, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCHES, (\$/. 20'000.000.00) dividido en veintu mil acciones nominativas de un mil suches cada una.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- La Compañía entregará a cada una de sus accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad o por quienes se encuentran haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-** Los títulos

podrán amparar una o más acciones a elección de cada una de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- ANULACION DEL**

TITULO.- En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaren la anulación del título así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO.-**

CONDOMINIO.- Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones

que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas.

ARTICULO DECIMO. AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-

El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especies, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización de patrimonio u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para éste efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que posean al momento de resolver sobre el aumento del capital social, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-

A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso que se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder especial otorgado ante el Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

NOTA: Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en

blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**

REGISTRO DE ACCIONES: La compañía llevará un libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotarán las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será necesario cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO. LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES: Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase. **CAPITULO TERCERO. EJERCICIO**

ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS: ARTICULO DECIMO SEXTO. FINALIZACION DEL

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. BALANCES:** En el plazo

máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, que será presentado a consideración de la Junta General, acompañada de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Balance General, el

Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de

la fecha de reunión de la Junta General que deba convocarse.

ARTICULO DECIMO NOVENO. RESERVAS: de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que en éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de Reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier cosa. **ARTICULO**

DIGESIMO: BENEFICIOS: Una vez aprobado el Balance General y Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y deducidos los porcentajes de partición de utilidades para los trabajadores de la Empresa y para el fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, o participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas de la Compañía en Cuente, a partir de la fecha que fije la propia Junta.

CAPITULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DIGESIMO PRIMERO:

ADMINISTRACION: El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, está a cargo de las Juntas Generales de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. **ARTICULO DIGESIMO SEGUNDO:**

DE LAS JUNTAS GENERALES: SUBDIRECCIONES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la sociedad. La Junta General tiene poderes para resolver todas las asuntos relativos a los negocios

1 sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en
 2 defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de
 3 la Junta General. B) Nombrar y remover a los miembros del
 4 Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y
 5 al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente, para el
 6 periodo establecido en este estatuto. D) Conocer anualmente
 7 las cuentas, el balance y estado de situación, los informes que
 8 le presentaren, el Directorio por intermedio de su presidente, el
 9 Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; y
 10 dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el
 11 Balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del
 12 comisario. C) Fijar la retribución de los miembros del Directorio
 13 y del Comisario. D) Resolver acerca de la distribución de los
 14 beneficios sociales. E) Resolver respecto a la emisión de las
 15 partes beneficiarias y obligaciones. F) Resolver acerca de la
 16 amortización de las acciones. G) Acordar todas las
 17 modificaciones al contrato social. H) Resolver acerca de la fusión,
 18 transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar
 19 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la
 20 retribución de los liquidadores; y, considerar los cuentas de la
 21 liquidación; I) Aprobar la contratación de Auditoría Externa así
 22 como de nuevos servicios de Asesoría en General, sin perjuicio
 23 de las funciones del Comisario que deberá fiscalizar a la
 24 Compañía; y, J) Todas las demás atribuciones que le conceda la
 25 Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO DIGESIMO TERCERO: CLASES**
 26 **DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas,
 27 son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de
 28 la sociedad. **ARTICULO DIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por

lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a

la finalización del ejercicio económico de la compañía, para

considerar los asuntos puntualizados en el Artículo Vigésimo

Segundo de éstos estatutos, así como cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la

suspensión y remoción de los administradores y demás miembros

de los organismos de administración creados por los Estatutos,

aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las

Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para

tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando

hayan legalmente convocadas para este objeto. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: CONVOCACION DE REUNIONES: La Junta

General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será

convocada por la prensa en una de las periódicas de mayor

circulación en el domicilio de la sociedad, con ocho días de

antelación cuando menos al día en que se reúna. La

convocatoria debe señalar, el lugar, el día, hora y objeto de la

reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la

convocatoria, será nula. En caso de urgencia, el Comisario de la

Sociedad podrá convocar a Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA: Si la Junta General de

Accionistas no pudiere reunirse en Primera Convocatoria por

falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria. La que

no podrá demorarse más de quince días de la fecha fijada para

la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse

1 constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esté
 2 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad
 3 más uno del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en
 4 segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes,
 5 este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el
 6 efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse
 7 el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**
 8 **CONVOCACION DE RECOR:** No obstante lo dispuesto en los
 9 artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
 10 quedará válidamente constituida en cualquier lugar del
 11 territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que
 12 esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes
 13 deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, excepto por
 14 unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de
 15 los asistentes, puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre
 16 los que no se considere suficiente informado. **ARTICULO**
 17 **VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta
 18 General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el
 19 aumento de capital o su disminución, la transformación, la
 20 fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía
 21 puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier
 22 modificación a los estatutos sociales, en primera convocatoria,
 23 habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos
 24 el cincuenta y uno por ciento del capital pagado; bastando en
 25 segunda convocatoria la representación de la tercera parte del
 26 capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
 27 hubiere quórum se procederá en la forma establecida en el
 28 inciso segundo del Artículo doscientos ochenta y dos, de la ley

de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA**

JUNTA GENERAL: La Junta General será presidida por el presidente de la Sociedad y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el asesor legal de la sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad-Hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tiene fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la oposición siempre que se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de

Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTOS:**

El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos. Se agregarán a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido en dicha reunión. Los actos se llevarán a máquina debidamente foliados, en un libro destinada para este efecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

DIRECTORIA, MIEMBROS: El Directorio de la sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía y tres vocales principales y tres suplentes. Se considerará legamente constituido para deliberar y resolver con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco vocales, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocados por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha, fijada para la reunión. Las resoluciones

que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de
votos. Se considera mayoría del voto de la mitad más uno, de
los concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto
dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente
de la sociedad, cuando aquel no concurre, por falta, ausencia o
incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales
principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer
vocal suplente en su caso. Podrán ser designados vocales del
Directorio, Accionistas o no de la sociedad, quienes deberán ser
elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones
por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del
Directorio. No podrán ser miembros del Directorio, ni
funcionarios, ni empleados de la Compañía. **ARTICULO**
TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO; son
facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio, las
siguientes: A) Tiene los demás amplios poderes de
administración y disposición. B) Aprobará los planes de trabajo
y las normas para el funcionamiento de la empresa. C) Deberá
conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente,
del Gerente General, del Subgerente, Gerentes Departamentales
y de Agencias. D) autorizar la enajenación, adquisición de toda
clase de bienes inmuebles hasta por un valor que no pase del
cincuenta por ciento del capital, salvo lo dispuesto en el Artículo
Doce de la Ley de Compañías. E) Convocar a Juntas Generales, por
intermedio de su Presidente. F) Si al hacerse el balance anual o
parcial de la sociedad, se apreciara, la pérdida del cincuenta por
ciento del capital, o más, el Directorio de inmediato deberá

1 convocar a Junta General para informar la situación. G) Resolver
2 las solicitudes de los accionistas de la sociedad, sobre la a
3 putación de títulos de acciones o certificados provisionales y
4 disponer la emisión de nuevos. H) todas las demás que le
5 concede la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta
6 General. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE:** La
7 Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la
8 Sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año,
9 pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No
10 precisamente debe ser accionista de la sociedad, para ser elegido
11 Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el
12 presidente de la Sociedad, este será reemplazado por el
13 Vicepresidente, quien actuará en iguales funciones. **ARTICULO**
14 **TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE:** El vicepresidente
15 elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con
16 todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o
17 impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones. **ARTICULO**
18 **TRIGESIMO SEXTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** La
19 corresponde al presidente de la sociedad: A) Cumplir y hacer
20 cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias,
21 así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el
22 Directorio. B) Presidir las sesiones de la Junta General de
23 Accionistas, así como las del Directorio. C) Legalizar con su firma
24 los actos de las Juntas Generales y de las sesiones del
25 Directorio. D) Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque
26 su cumplan sus finalidades. E) Podrá intervenir en todos los actos
27 internos y externos que influyan o afecten el normal y eficiente
28 desenvolvimiento de la empresa; y, F) Las demás atribuciones

que señala la Ley, estos estatutos, la Junta General y el Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE**

GENERAL: La Junta General elegirá al Gerente General de la sociedad, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser accionista y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE:**

El Subgerente elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel, y durará un año en sus funciones. **ARTICULO TRIGESIMO**

NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Tiene las

siguientes atribuciones: A) ser su representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, es por consiguiente representante de la sociedad, en juicio o fuera de él. B) Cuidar bajo su

responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, Libro de Actos de Juntas

Generales y del Directorio y el de Acciones y Accionistas. C) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez

cada año, a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del

Balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de

entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde

su remoción sin perjuicio de las responsabilidades en las que

1 **hubiere incurrido. B) Proceder a la liquidación de la Compañía,**
 2 **cuando no se designare liquidador, salvo disposición en**
 3 **contrario. E) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y**
 4 **las resoluciones de la Junta General y del directorio. F) Cuidar**
 5 **que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia**
 6 **de la empresa. G) Presentar al directorio los informes sobre el**
 7 **movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de**
 8 **balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así**
 9 **como todo otro informe que el Directorio requiera. H) Firmar**
 10 **los contratos públicos y privados. I) Coordinar los programas, la**
 11 **ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las**
 12 **personas encargadas de los diferentes departamentos,**
 13 **responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento.**
 14 **J) Proceder con la diligencia que exige una administración**
 15 **mercantil prudente y ordenaria. y. K) Todas las demás**
 16 **atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos Estatutos y**
 17 **las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que**
 18 **siendo lícitas está autorizada a realizarlos. ARTICULO**
 19 **CXXXIX: REPRESENTACION LEGAL: De conformidad con**
 20 **estos Estatutos Sociales, la representación legal, judicial y**
 21 **extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General.**
 22 **ARTICULO CXXXIX PRIMERO: GERENTES**
 23 **DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIAS: Los Gerentes**
 24 **Departamentales serán contratados por el Gerente General previa**
 25 **autorización del Directorio. Son atribuciones específicas de los**
 26 **Gerentes Departamentales dirigir y hacer bajo su responsabilidad**
 27 **el Departamento o sección encomendada. Presentar al Gerente**
 28 **General un informe escrito y mensual de sus actividades.**

mantenimiento, reparaciones y necesidades de su departamento.
Serán designados, tomando en cuenta las necesidades de la
compañía y deberán cumplir estrictamente con las obligaciones
estipuladas en sus contratos y reglamentos respectivos.

**ARTICULO CUARENTESIMO SEGUNDO: FISCALIZACION DEL
COMISARIO:** La Junta General nombrará un comisario principal
para que examine la marcha económica de la compañía e informe
acerca de ella a la Junta General. al mismo tiempo, la Junta
deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o
impedimento del principal. La Junta General podrá pedir al
Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica
de la compañía, en el momento que estuviere conveniente.

**ARTICULO CUARENTESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL
COMISARIO:** El comisario a más de tener derecho limitado de
inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la
compañía, tendrá las siguientes atribuciones: A) Fiscalizar en
todas sus partes la administración de la compañía. B) Exigir al
Gerente General la presentación de un Balance mensual de
comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes.
C) Examinar por lo menos una vez cada tres meses, los libros y
papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera. D)
Revisar el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, los estados
que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca
de los anotaciones de los libros, a fin de formular un informe
especial, con las observaciones y sugerencias que considere
pertinentes y entregarlo al Gerente General dentro de los quince
días posteriores, para que el referido administrador ponga en
consideración y disposiciones de los accionistas en las oficinas de

la Compañía y, luego pasa a conocimiento de la Junta General; E)

Conocer la urgencia de Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el orden del día, en forma pronta e la convocatoria, los puntos que crea convenientes. F) Asistir con voz informativa a las Juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores. G) Todas las demás atribuciones que le corresponde por estos Estatutos y por la Ley. **ARTICULO**

CARROGESIMO CUATRO: PROHIBICIONES AL COMISARIO: Le es prohibido al comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. **CAPITULO**

QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO CARROGESIMO QUINTO: La disolución anticipada de la Sociedad será resuelta por la Junta General de Accionistas, previa el cumplimiento de los requisitos establecido en la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CARROGESIMO SEXTO:** Acordada por

cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de accionistas un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

CARROGESIMO SEPTIMO: Todo lo que no o estuviera expresamente determinado en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de compañías que se hallare

vigente. **DECLARACIONES: PRIMERA:** Los actos de las Juntas

Generales y del Directorio se llevarán en un libro especial, con

hojas foliadas a número seguido, escritos en el anverso y

reverso, los actos figurarán una o continuación de otros, en

riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco, en su

lento. **SEGUNDA:** Facúltase al doctor Eugenio Fernández C., a

pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a Junta

General de Socios para la elección de Gerente General y otros

funcionarios de la Sociedad. **TERCERA:** El capital de veinte

millones de sucres (S/. 20'000.000,00), se halla íntegramente

suscrito, pagado parcialmente y distribuido así: Eugenio

Fernández Vintimilla ha suscrito diez y nueve mil ochocientos

acciones de un mil sucres cada una; ha pagado en especies

Cuatro Millones Novecientos Cincuenta mil sucres, con los bienes

que posee con los otros socios, debiendo cubrir la diferencia a

un año de plazo. Wilson Martínez Romero y ^{JOSE} José Ordóñez

Piña han suscrito, cada uno de ellos, cien acciones de un mil

sucres. han pagado en especie Veinte y cinco Mil Sucres,

debiendo cubrir la diferencia a un año de plazo. Los socios

transfieren el dominio de los bienes aportados a favor de la

Compañía. Atentamente, (Firmado) Legible. Dr. Eugenio

Fernández D. ABOGADO Matrícula trescientos diez y seis".- Hasta

aquí la Minuta que queda inserta la misma que los

otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan

elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la

Ley. Los otorgantes, me presentaron sus cédulas de identidad

correspondientes.- **DOCUMENTOS HABILITANTES** Oficio Número

950134. COMANDO CONJUNTO DE LAS F.F.A.A. ASUNTO: Emitiendo

1 VISTO BUENO. Cuenca, a veinte y cinco de enero de mil novecientos
2 noventa y cinco DE: JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS
3 ARMADAS. PARA: SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA. EN: SU
4 DESPACHO.- Cúmplase comunicar a usted, señor Ministro, que
5 de conformidad con lo previsto en el Artículo Tres del Reglamento
6 para la constitución y funcionamiento de las Organizaciones de
7 Seguridad Privada, previa remisión de los archivos correspondientes
8 y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de
9 Defensa Nacional mediante acuerdo número cuatrocientos diez
10 del diez y ocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, esta
11 Jefatura otorga al VISTO BUENO para la constitución de la
12 Compañía de Seguridad Privada denominada "SEGURIPRIU", con
13 domicilio en la ciudad de Quito. DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. (firmado)
14 ilegible. VICTOR ORTAS GARCIA. General de Ejército. JEFE DEL
15 COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS. (Hay un sello).
16 DIVISION MATERIAL DE GUERRA DEL EM. DEL CC. DE LAS FUERZAS
17 ARMADAS. QUITO A VEINTE Y DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS
18 NOVENTA Y CINCO. EN LA PRESENTE AUTORIZACION, SE RECTIFICA EL
19 DOMICILIO DEBE SER CUENCA EN VEZ DE QUITO Y LA RAZON SOCIAL:
20 SEGURIPRIU- SEGURIDAD PRIVADA TOTAL S.A. (firmado) ilegible.
21 GERMAN VELASCO. Coronel de EMS JEFE DE LA DIV. MATERIAL DE
22 GUERRA DEL EM. DEL CC. DE LAS FF.AA.- "MINISTERIO DE
23 GOBIERNO. Oficio número DGM-000961. Fecha: diez de Abril de
24 mil novecientos noventa y cinco. Señor INTENDENTE DE COMPAÑIA
25 DE CUENCA. Cuenca. Señor Intendente: De conformidad con lo
26 establecido en el artículo Tres del Reglamento para la
27 constitución y funcionamiento de las Organizaciones de
28 Seguridad Privada, publicado en el Registro oficial número

10

setecientos sesenta y cinco, de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, este Ministerio otorga el VISTO BUENO para la constitución de la COMPAÑIA SEGURIPRIV, SEGURIDAD PRIVADA TOTAL S.A., una vez que ha obtenido la calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según consta del documento anexo. Particular que hago trascendental para los fines pertinentes. Atentamente, DIOS PATRIA Y LIBERTAD. (firmado) Legible. Ab. Roberto Pascualigno Baquerizo. SUBSECRETARIO DE GOBIERNO. (Hay un sello). - "APORTACIONES PARA LA FORMACION DE LA COMPAÑIA "SEGURIPRIV, SEGURIDAD PRIVADA TOTAL S.A." - Un computador marca KTB, con número 26120590, DOS MILLONES DE SUCRES. - Una impresora EPSON LQ-1070, número 4960177573, OCHOCIENTOS MIL SUCRES. - Un fax "Panasonic", con número 0100A019313, color negro, UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES. - Un programa de contabilidad TMM, TRESCIENTOS MIL SUCRES. - Una máquina de escribir electrónica BROTHER GX-9000, serie número J36797899, SETECIENTOS MIL SUCRES. Los bienes descritos son de propiedad de los siguientes socios: Eugenio Fernández Vintamillo, CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. - Wilson Martínez Romero, VEINTE Y CINCO MIL SUCRES. - ^{JOSE}JOSE Ordóñez Pila, VEINTE Y CINCO MIL SUCRES. Estos bienes han sido evaluados por la perito Mirian Armijos y esos avalúos han sido aceptados por los socios, quienes transferimos el dominio a favor de la sociedad. firmamos los socios con la perito. Cuenca, abril diez y siete de mil novecientos noventa y cinco. (firmado) Legible del Sr. Eugenio Fernández. Legible del Sr. ^{JOSE}JOSE Ordóñez. Wilson Martínez. Mirian A." - Hasta aquí los documentos habilitantes que quedan

transcritas.- Leída esta Escritura Pública íntegramente a los

otorgantes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y

se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario,

en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- (firmado) ilegible

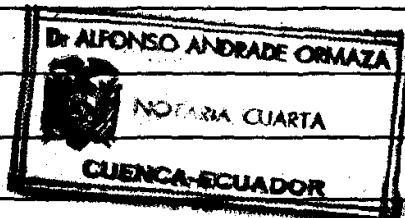
del Sr. Eugenio Fernández, 010021894-0.- Wilson Martínez,

010186542-6.- ilegible del Sr. José Ordóñez, 010058409-3.-

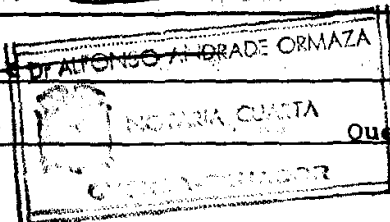
A. Andrade O.- Notario Número Cuatro. Enmendado: JOSE.

podrá.- vale.- más enmendado: José.- vale.-

Se otorgó ante mí, en fe
de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la fir-
mo, signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su ce-
lebración.



DOY FE :- Que al margen del original de esta copia,
anoté que la misma ha sido aprobada por la Intenden-
cia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución núme-
ro 95-3-1-1- 163 de Once de los corrientes .- Cuenca,
16 de mayo de 1.995



Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el N° 130 del REGISTRO MERCANTIL; -

juntamente con la Resolución N° 95-3-1-1-1-163; de la INTENDEN

CIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cum-

plido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 19 DE MAYO

DE 1995. EL REGISTRADOR.

Ruam
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

